



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

LA GERENTE GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

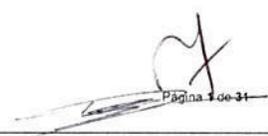
Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y la Rabia de Origen Silvestre.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 "Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia", dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.


Página 1 de 31

**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

Que la Resolución 7231 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia"*, en su capítulo III establece las condiciones de la vacunación y sus sistemas de identificación.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato No. 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN cuyo objeto es *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el trece (13) de mayo y el veintiséis (26) de junio de 2019, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murri en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

Respecto a Rabia de Origen Silvestre se vacunará a todos los bovinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2019.

ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 1.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2.- Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.

- 6.1.** Para el primer ciclo de vacunación 2019 en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de la Resolución 7231 de 2017, así:



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

- 6.1.1. Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los trece (13) y dieciocho (18) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.
- 6.1.2. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.
- 6.2. Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:
 - 6.2.1. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
 - 6.2.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional IDENTIFICA; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
 - 6.2.3. Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros) de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

PARÁGRAFO 1: Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

PARÁGRAFO 2: Los ganaderos podrán vacunar directamente sus hembras bovinas y bufalinas de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA.

Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente

PARÁGRAFO 3. Las terneras mayores de ocho (8) meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y

**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE. Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación. Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

- 7.1. Antioquia: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Ituango, Mutatá, Necoclí, Puerto Berrio, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Urrao.
- 7.2. Arauca: Puerto Rondón y Tame.
- 7.3. Casanare: Hato Corozal, Nunchía, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Trinidad.
- 7.4. Cesar: Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chiriguaná, Curumaní, El Paso, La Gloria, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pailitas, Pelaya, Río de Oro, San Diego y Valledupar.
- 7.5. Magdalena: El Banco, El Piñón, Fundación, Guamal, Pijiño del Carmen, Plato, San Sebastián de Buenavista, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, Santa Marta y Zona Bananera.
- 7.6. Sucre: Todo el departamento.
- 7.7. Vichada: La Primavera, Puerto Carreño y Santa Rosalía.



RESOLUCIÓN No. 00005380 (25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades (Fiebre Aftosa / Brucelosis Bovina) previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica. Las vacunaciones estratégicas para brucelosis bovina, podrán autorizarse a través del responsable departamental del programa.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el primer ciclo de vacunación 2019, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2018 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del doce (12) al veintidós (22) de marzo de 2019, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio, según fue definido en la convocatoria del I ciclo de vacunación 2019 publicada por el ICA el 19 de marzo del año en curso en el comunicado SISAD 20192103955.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2019, las OEGA son:

Table with 5 columns: DEPARTAMENTO, PROYECTO LOCAL, OEGA, DISTRIBUIDOR, MUNICIPIO. Row 1: AMAZONAS, LETICIA, FEDEGAN- FNG, OFICINA LOCAL ICA, LETICIA



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE TÉCNICOS - ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA ATUN	SAN PEDRO DE URABÁ
			COOPERATIVA ATUN	NECOCLÍ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CHIGORODÓ
			SERVIPRODUCTOS ALEMAGROP SAS	MUTATÁ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS EL CAPIRO MUNICIPIO DE SONSÓN	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	EL CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	LA UNIÓN
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS ASOGANS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	LA PINTADA
			ASISTAGRO	CIUDAD BOLÍVAR
	MEDELLÍN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
			MISCELANEA QUIMICOTIENDA G.V.S.A.S.	COPACABANA
			OGYCAMPO SAS	BELLO
			CAMPIAGRO DEL NORTE	GIRARDOTA
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	AGROPEREZ LTDA	RÍONEGRO
			AGROSANAR	AMALFI
			AGROKALECO	CISNEROS



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

			ELÉCTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
			AGROMAX	SANTO DOMINGO
			AGENCIA PURINA	YALÍ
			AGROPUNTO SEGOVIA	SEGOVIA
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHÍ
	PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
			ALMACÉN AGROPECUARIA EL SALADITO	MACEO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO DORADAL - ANTIOQUIA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLÍ
			APAGRONAR	PUERTO NARE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE YONDÓ	YONDÓ
			VETERINARIA EL BÚFALO	YONDÓ
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA ARANGÓN	ARAGÓN
			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA
			AGROCOLANTA DON MATÍAS	DONMATÍAS
			AGROCOLANTA ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS
			AGROCOLANTA OVEJAS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
	AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA		
	AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL		



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUÍ - AGA	AGROCOLANTA CAÑAS GORDAS	CAÑAS GORDAS
			FERRETERIA URACAMP	DABEIBA
			AGROCOLANTA FRONTINO	FRONTINO
			AGROCOLANTA LIBORINA	LIBORINA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUII	SANTA FE DE ANTIOQUIA
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PANAMÁ DE ARAUCA ASOGANADEROS	ARAUQUITA
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUQUITA
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME (CENTRO POBLADO DE PUERTO JORDÁN)
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE
BOLÍVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	CARTAGENA
	MAGANGUÉ	FEDEGAN- FNG	COOPERATIVA DE MERCADEO CÁRNICOS DEL SUR - COMERCASUR	MAGANGUÉ
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLÍVAR	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA-FEGADESAN	ALMACÉN AGROMINERO	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACÁ	CHIQUEQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOGABOY	CHIQUEQUIRÁ
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	MUZO
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
			VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	VETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
			ALMACÉN EL AGRICULTOR	SOATÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE - ASOGASA	CUBARÁ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIO PAJARITO	PAJARITO
MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO	
TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	FABEGAN	TUNJA	
		ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA	
CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - ANSERMA	ANSERMA
		ALMACÉNES DEL CAFÉ -	PACORA	



RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

			PACORA	
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - SALAMINA	SALAMINA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - PENNSILVANIA	PENNSILVANIA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - MANZANARES	MANZANARES
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - AGUADAS	AGUADAS
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
			AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			AGROPECUARIA LA RES	PAUJÍL
			AGROPECUARIA OCAMPO	MILÁN
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ALMACÉN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA
			ASOGANAR	PUERTO RICO
			AGROLOSADA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			AGROVETERINARIA LA MORENA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			CABALLO BLANCO	PUERTO RICO (RIONEGRO)
			ALMACÉN AGROPECUARIO COMITÉ DE GANADEROS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

		ANIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
			COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOCAS DEL PAUTO	TRINIDAD
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	YOPAL
			COMERCIALIZADORA DEL CAMPO	YOPAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	AGROVETERINARIA Y TALABARTERIA EL CORCEL	SANTANDER DE QUILICHAO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
			UNIOAGRO SA	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
			COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	LA JAGUA DE IBIRICO



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ-COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ-COGANARI	BOSCONIA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	UNIOAGRO SA COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CURUMANÍ CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	PAILITAS
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	MONTELIBANO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	AYAPEL
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	MONTERÍA
			FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	LAS CÓRDOBAS
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PLANETA RICA - ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS - COGASA	SAHAGÚN
VALENCIA	FEDEGAN- FNG	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	VALENCIA	



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	FÓMEQUE
			ALMACÉN GRANJA SEVILLA	UNE
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			AGROVET SAN JUAN SAS	SAN JUAN DE RIOSECO
			INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
			ASOMEGAN	LA MESA
			COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEC	GUATAVITA
			AGROINSUMOS EL PASO SAS	GUASCA
			UMATA DE GAMA	GAMA
			MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			DISTRIRODRIGUEZ	GACHETÁ
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO	CAPARRAPÍ
			INVERSIONES AGROGANADERA SAS	GUADUAS
	RESTREPO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	LLANOMED LTDA	MEDINA
			PUNTO VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
			CONAGRO SABANA	SESQUILÉ



RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

			ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTÁ
			AGROPECUARIA EMMANUEL	MACHETÁ
			VETERINARIA DR. PACHÓN	PACHO
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
			VETERINARIA EL CEBU	PAIME
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	OFICINA LOCAL ICA	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE SEDE CALAMAR	CALAMAR
			COMITÉ DE GANADEROS SEDE RETORNO	EL RETORNO
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES- ACOGAMI	MIRAFLORES
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
	ASOGACENTRO PITALITO		PITALITO	
	NEIVA		COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA/GANAF	ALMACAMPO	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPÍTULO RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPÍTULO RIOHACHA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ GANADERO DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL - COMGANAS	SABANAS DE SAN ÁNGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADEROS DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	FEDEGAN- FNG	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	FEDEGAN- FNG	COGABAMAG	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR- SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR MESETAS	MESETAS
			AGANAR URIBE	URIBE
			AGANAR VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA
			AGANAR	GRANADA
			AGANAR -LEJANIAS	LEJANIAS
			AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
	AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS		
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ DE GANADEROS DEL META- LA MACARENA	LA MACARENA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITÁN
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CABUYARO
	RESTREPO	CORPORACION COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICO AFTOSA	CUMARAL
PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICO AFTOSA			RESTREPO	



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA	
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL	
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO	
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO	
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPÁN	MAPIRIPÁN	
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO	
			COMITÉ LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA	
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL	
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	ACACIAS	
	NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN -	GUACHUCAL
		IPIALES	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN -	IPIALES
		PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN PASTO	PASTO
SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SEDE TUMACO				TUMACO	
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COGANOR	CÚCUTA	
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO	
	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO	LA ESPERANZA	



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

		LA HOYA DEL RÍO SUAREZ	SUAREZ	
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	PUERTO ASÍS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR LTDA	PEREIRA
			CODEGAR LTDA	PEREIRA - MERCASA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO - EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN DE CHUCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN (PROYECTO DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA)	SABANA DE TORRES
			FEDEGASAN	GIRÓN
			FEDEGASAN - MÁLAGA	MÁLAGA
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL	PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ- VÉLEZ	VÉLEZ
COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ			SOCORRO	
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL	COGASAMO	SAN MARCOS



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

		SAN JORGE Y LA MOJANA COGASAMO		
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCÉ SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCÉ SABANAS	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			INSUMOS AGROPECUARIOS	LÍBANO
			CENTRO AGROPECUARIO LA FINCA	MARIQUITA
			AGRO CAM E.U.	SAN LUIS - CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE CAJAMARCA Y ANAIME	CAJAMARCA
			SURTIAGRICOLA	VENADILLO
			AGROPECUARIA LA HORMIGA	HONDA
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL
			AGROSIEMBRA	CASABLANCA
	SERVICAMPO J.A.	HERVEO		
	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ		
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN	PLANADAS
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN	PURIFICACIÓN
			AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL SUR DE TOLIMA	CHAPARRAL
			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
DROGUERÍA VETERINARIA SANTA ANA			CUNDAY	
		VETERINARIA SIMENTAL	DOLORES	



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

			SAS	
			ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIE	ICONONZO
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
			AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ
			GUILLERMO CHARRY B	ATACO
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE - CARTAGO	CARTAGO
			VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			ALMACÉN EL CAMPESINO	EL DOVIO
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	TULUÁ
			COGANCEVALLE	BUGA
			AGROPUNTO GINEBRA S.A.S.	GINEBRA
			COGANCEVALLE	CALI
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	RESTREPO
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	ALMACÉN MERKAPAISA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CORPORACION COMITÉ DE GANADEROS	LA PRIMAVERA

PARÁGRAFO 1.- Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, de acuerdo a lo dispuesto en esta



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el diez (10) de julio de 2019.

- 10.1. La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.
- 10.2. El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.
- 10.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembras menores de tres (3) meses, hembras de tres (3) a ocho (8) meses, hembras de ocho (8) hasta doce (12) meses, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras de tres (3) a cinco (5) años, hembras



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

mayores de cinco (5) años; terneros menores de un (1) año, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

10.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

PARÁGRAFO 1.- Para la oficialización del registro único de la vacunación ante el ICA en cada área, las OEGA deben presentar de acuerdo a la programación establecida para cada proyecto local, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2.- Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos al proyecto local.

PARÁGRAFO 3.- El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el primer ciclo de vacunación 2019 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el primer ciclo 2019 y la vacunación haya sido registrada ante el ICA.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero:

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

-
- 11.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.
- 11.1.3. Permitir la vacunación de todos los bovinos contra Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo definidas en la presente resolución.
- 11.1.4. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.
- 11.1.5. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa incluidas el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 11.1.6. Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina.
- 11.1.7. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa ante el ICA.
- 11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:**
- 11.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.
- 11.2.2. Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.
- 11.2.3. Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

- 11.2.4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.
- 11.2.5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.
- 11.2.6. Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2019.
- 11.2.7. No entregar biológico y RUV en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el primer ciclo de vacunación 2019.
- 11.2.8. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.
- 11.2.9. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.
- 11.2.10. Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.
- 11.2.11. Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.- Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2019 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

- 12.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2019, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 12.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 12.3. Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y la Rabia de Origen silvestre en cada uno de los proyectos locales.
- 12.4. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y la Rabia de Origen Silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2019.
- 12.5. Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 12.6. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día veintiseis (26) de julio de 2019 e incluir las siguientes tablas:
 - 12.6.1. Población marco para predios y especie vacunadas y no vacunadas por municipio.



RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

- 12.6.2. Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
- 12.6.3. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.
- 12.6.4. Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) Predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
- 12.6.5. Vacunación: Participación de los ejecutores.
- 12.6.6. Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación por población marco final, por municipio.
- 12.6.7. Rabia de Origen Silvestre: Predios y Bovinos vacunados contra Rabia de Origen Silvestre por municipio.
- 12.6.8. Informe final de ciclo / Registro de efectos adversos seguidos a la vacunación.
- 12.6.9. Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.
- 12.6.10. Base de datos de predios totales del ciclo.
- 12.6.11. Base de RUV total.
- 12.7. Registrar en el aplicativo SAGARI –FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.



**RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)**

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

- 12.8. Hacer entrega semanal al ICA de los RUV expedidos por cada OEGA en las reuniones de avance en los proyectos locales donde participa el ICA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y la OEGA.
- 12.9. Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el veintiseis (26) de julio de 2019, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.
- 12.10. Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI – FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, que en todo caso deberá ser a más tardar el día veintiseis (26) de julio de 2019. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.
- 12.11. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Regionales de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 13.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 13.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.



RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

-
- 13.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.
- 13.4. Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 14.2. Predios definidos por el estudios de inmunidad adelantados en los años 2018 – 2019.
- 14.3. Predios con más de quinientos (500) bovinos.
- 14.4. Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 14.5. Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
- 14.6. Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.
- 14.7. Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
- 14.8. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera y cuya información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y Farmacovigilancia:



RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

-
- 15.1. En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo de vacunación 2019, a partir del dos (2) de mayo de 2019
 - 15.2. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
 - 15.3. Supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, de esta actividad se levantarán actas oficiales por parte del ICA en la forma 3-939.
 - 15.4. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.
 - 15.5. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
 - 15.6. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo a más tardar el día tres (3) de julio de 2019, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.



RESOLUCIÓN No. 00005380
(25/04/2019)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

Dada en Bogotá a los 25/04/2019


DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Adriano Fontecha Herreño - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
VoBo: Alfonso José Araujo - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Mariluz Villamil Sandoval - Subgerencia de Protección Animal
Alfonso José Araujo Baute - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria